

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Carmen Stella Nora Nava contra Estudios e inversiones Medicas S.A. Esimed S.A., A.F.P. Protección S.A., Medimas EPS. En (archivo 008) el 12/04/2021 ordenaron notificar al demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación que milita en el archivo 07. En (archivo 11) el 12/05/2021 por intermedio del correo electrónico del Juzgado fue notificada la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. al correo que milita en el (archivo 07) se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. En (archivo 10) el apoderado General Héctor Javier Peña Villamil de Medimás EPS revoca poder otorgado al abogado Harol Armando Lopez Acosta y le otorga poder al abogado Carlos Andres Garcia Vanegas. Pasa con (00-12) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de febrero 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Curador Ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. al Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, ubicado Avenida 2 Numero 10-18 oficina 506 edificio Ovni carper_57@hotmail.com a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Aceptase la revocatoria del poder que ha otorgado el apoderado general Héctor Javier Peña Villamil de la entidad Medimas EPS, al Doctor Harol Armando Lopez Acosta (archivo 10).

4.- Téngase al Doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.857 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional número 300.014 del consejo superior de la judicatura como apoderado de la demandada Medimas EPS, conforme al poder otorgado por Héctor Javier Peña Villamil apoderado general de Medimas EPS . (archivo 10).-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff290f1b3f8447ac86f05ff3271a6a1af7f486bfe73e83f5f4d2f574482e7a4d**
Documento generado en 04/02/2022 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 10) el 26/10/2021 ordenaron correrle traslado de la demanda a Protección S.A. por qué se había notificado por conducta concluyente, y aceptaron llamar en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y notificar. En (archivo 14) el 26/11/2021 la apoderada parte demandante informa la notificación a Protección S.A. y Mapre Colombia Vida Seguros S.A. a los correos electrónicos que militan en los (archivos 03 y 09 Fl.3-9) respectivamente. En (archivo 15) el 3/12/2021 la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora Sonia Patricia Duran Avendaño. Pasa con (00-15) archivos. Cúcuta, 31 de Enero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer a la Doctora, SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, Abogada, identificada con la Cedula de ciudadanía número 60.310.964 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta profesional Número 82.778 del Consejo Superior de la Judicatura, patriciaduranabogada@gmail.com, njudicialesmapfre.com.co como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. de conformidad con el poder a ella otorgado (Archivo 13)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado por correo electrónico la Doctora SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, a nombre de su representada la llamada en garantía MAPFRE CLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Archivo 13).

3.-- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. al Doctor ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, ubicado CALLE 11 Número 3-44 oficina 207 centro comercial Venecia, mendozasantiao1980@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Continuar el trámite sin necesidad de nuevas citaciones a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones arriba citadas.

6.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a1f084b174215ea4bc940cbd5f814f119112c3a35c98702817331f6b5d6bfa**

Documento generado en 04/02/2022 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Jairson José Jiménez Villabona contra Luz Myriam Arias. En (Archivo 01) el 27/09/2021 ordeno notificar a la demandada. En (Archivo 03) el 1/12/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada la demandada LUZ MYRIAM ARIAS al correo que figura en el certificado de la cámara de comercio que milita en el (archivo 00 folio 23-25) se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. Pasa con (00-03 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de Enero 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem de la demandada LUZ MYRIAM ARIAS al Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, ubicado Avenida 4 E Numero 6-49 Edificio Centro Jurídico, cfgarcar@outlook.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada LUZ MYRIAM ARIAS, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5ddbc362453e4d5243f578436cecbbf903e3db2f3fbac1ae904bc83c44f9e2**
Documento generado en 04/02/2022 10:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Anderson Andrés Pedrozo Suarez contra Víctor Hugo Núñez Díaz En (Archivo 002) el 01/10/2021 ordeno notificar al demandado. En (Archivo 03) el 1/12/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificado el demandado Víctor Hugo Núñez Díaz al correo que milita (archivo 00 folio 120) se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. Pasa con (00-04 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de enero 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem del demandado VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ a la Doctora NELLY SEPULVEDA MORA, ubicada Avenida 6 #10-76 oficina 310 Edificio Bancoquia, nesemol33@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9629b0d9e9a3e24c6297bbd2425e11365b74244a78793bc9c7329f3c8134a5**

Documento generado en 04/02/2022 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Juan Bautista Botello Duran contra Oscar Eduardo Rangel Gonzales. En (archivo 08) el 4/10/2021 se ordenó notificar al demandado. En (archivo 10) el 01/12/2021 el juzgado notifico al demandado al correo electrónico que se encuentra en el certificado de cámara de comercio que milita en el (archivo 00 Fl. 22-24). En (Archivo 11) el 11/01/2022 contesta el demandado la demanda por intermedio de apoderada judicial Doctora Eleonora Contreras Villamizar. Pasa con (00-11) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de febrero 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

RECONOCER a ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.387.443 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No.124.043 del Consejo Superior de la Judicatura, e1078@hotmail.com como apoderada del demandado OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ Conforme y en los términos del poder conferido.

ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la doctora ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR en nombre de su mandante (archivo 11).

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del C.P.L. Y S.S.S, en lo pertinente, para el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

día primero (1) de junio del 2022, a las nueve (9) de la mañana, las cual se realizara a través de la plataforma Lifesize, lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, del 15 Diciembre 2021

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link de estados electrónicos, agéndese respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario a las partes, y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretenden sean valoradas.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d85a2440fd27b3782b6d02b98ec85c5eb17925c6f4dd84279d999b618a4c51e**

Documento generado en 04/02/2022 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 21) el 20/10/2021 ordeno notificar a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A.. En (Archivo 22) el 02/12/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A al correo que figura en el certificado de la cámara de comercio que milita en el (archivo 19 Fl.13-30) se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda, también se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para asuntos laborales vencieron términos y no contestaron demanda. Pasa con (00-22 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de Enero 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CONFIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A. al Doctor HARVEIRY MELO MACHADO, ubicado calle 7 AN Numero 3 E -109 barrio ceiba dos, calle 11 número 3-07 y 3-27 oficina 401 Edificio Centro Comercial Arcada Berti barrio la playa, harveiry@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nuevas citaciones a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones arriba citadas.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0198
EMANDANTE: RAFAEL ALONSO RUEDA
CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM REYES JACOME
ALCALDIA MPAL DE EL ZULIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b918d8ed2d2cfc3212eb515f8a4ad375244871ae8b0ec81254094f72b20cc6f
Documento generado en 04/02/2022 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Reynaldo Flórez Anaya contra Centrales Eléctricas del Norte de Santander. En (archivo 02) el 20/10/2021 se ordenó notificar a la demandada. En (archivo 03) el 2/12/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada la demandada, también la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para asuntos laborales. En (archivo 04 y 05) contesta Centrales Eléctricas del N. de S. S.A. ESP por intermedio de apoderado judicial Doctor Sandro José Jácome Sánchez, y solicitan la integración Litis consorcio a la empresa MEJIA ACEVEDO SAS (FI.12). La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para Asuntos Laborales vencieron términos y no contestaron demanda. Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de Enero del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No88.279.557 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, sandrojacomeabogados@outlook.com como apoderado de la demandada CENTRALES ELECTRICAS DEEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP en los términos del poder conferido (archivo 04).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ (archivo 05).-

3.- ACEPTAR el llamado como Litis consorcio que hace el Doctor Sandro José Jácome Sánchez apoderado de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP a la empresa contratista MEJIA ACEVEDO SAS (Archivo 05 folio 12, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 del Código General del Proceso

4.- NOTIFICAR y de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el Litis consorcio a la empresa contratista MEJIA ACEVEDO SAS, al canal digital que reposan en el (archivo 05 FL.12,15), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nuevas citaciones a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones arriba citadas.-

7.- Remitir link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0098
DEMANDANTE: REYNALDO FLOREZ ANAYA
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL
N.DE S. S.A. ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Una vez surtida la anterior notificación, regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e7386d980234ecd09440074fe72130c0e80294d134310ad93b0585628d48e6**

Documento generado en 04/02/2022 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Santana Moreno Gallo contra Departamento Norte de Santander, Alcaldía Municipal de Ocaña, y el litisconsorte Empresa de Obra Sanitarias del Norte de Santander S.A.- En (archivo 09) el 20/10/2021 Aceptó contestación demanda Alcaldía Municipal de Ocaña y ordeno emplazar al Departamento Norte de Santander y nombro curador ad-litem, pero por error involuntario se nombró al mismo apoderado de la parte demandante. En (archivo 12) el 15/12/2021 la demandada Departamento Norte de Santander contesta demanda por intermedio de apoderada judicial Doctora Mabel Esther Arenas Rivera. Falta por notificarse el Litiscosorte Empresa de Obras Sanitarias del Norte de Santander S.A. Pasa con (01-12) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 3 de Febrero 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.255.758 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 70705 del Consejo Superior de la Judicatura, secjuridica@nortedesantander.gov.co como apoderada de la demandada DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los fines del poder conferido.-

2.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

3.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar al Litisconsorcio EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 06, numeral 7). Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dee4859dcd434d52dfef447bd3e07c78c49417d7de985a5455294180a99d19f**

Documento generado en 04/02/2022 10:32:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Oscar Alberto Moreno contra Todo Chanclas y Mas S.A.S. En (archivo 19) el 5/11/2021 se ordenó emplazar al demandado y nombro curador ad-litem. En (archivo 20) el 1/12/2021 con oficio 1105 se le comunico al Doctor José Giovanni Parada Duque el cargo de curador ad-litem. En (Archivo 21) se elaboró el edicto emplazatorio y público en Registro de Emplazados de la Rama Judicial del Poder Público. En (archivo 22) el Doctor Parada Duque Acepta el cargo. En (archivo 23) el 16/12/2021 se realizó la notificación al curador Ad-litem Dr. Parada Duque. En (Archivo 25) el 16/12/2021 el doctor José Giovanni Parada Duque curador ad-litem contesta la demanda a nombre de la demandada Todo Chanclas y Mas S.A.S. dentro de termino. Pasa con (01-25 archivos).Lo anterior para lo que se sirva resolver. Cúcuta, 3 febrero 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Reconocer al Doctor JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, abogado, identificado con la Cedula de ciudadanía número 5.414.466 de Bochalema y portador de la Tarjeta profesional Número 68.442 del Consejo Superior de la Judicatura, gipadu@hotmail.es como curador ad-litem de la demandada TODO CHANCLAS Y MAS S.A.S..
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado por correo electrónico el curador ad-litem Doctor JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, a nombre de TODO CHANCLAS Y MAS S.A.S. (Archivo 25).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dos(2) de Junio del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de Diciembre del año 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de56b7e99ad92d99b9872ccfb6f453f125df5e55054ab97da22653934d1baa**
Documento generado en 04/02/2022 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>